

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo uno (1) del Proyecto de Ley 625 de 2021 Cámara – 482 de 2021 Senado: “Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117°. Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM. Autorícese a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley.

Créase como contribución nacional la sobretasa al ACPM. La sobretasa al ACPM será cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. La base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina, en lo que no sea expresamente definido para la sobretasa al ACPM.

Parágrafo transitorio. Las condiciones de distribución de la sobretasa al ACPM dispuestas en el inciso segundo de este artículo entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2022. Las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 678 de 2020 permanecerán vigentes hasta que se cumpla el plazo allí establecido, esto es, hasta el periodo gravable diciembre de 2021.

Cordialmente,

JOHN JAIRO CARDENAS MORAN.
Representante a la Cámara.

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara

JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Wadith

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara



112

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY N° 625 DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002”.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el Artículo 1 del proyecto de ley N°. 625 de 2021 Cámara **“Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002”**, en el siguiente sentido:

Articulado Propuesto para Plenaria	Propuesta
<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117°. Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM. Autorícese a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Créase como contribución nacional la sobretasa al ACPM. La sobretasa al ACPM será cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. La base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina, en lo</p>	<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 117°. Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM. Autorícese a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley.</p> <p>Créase como contribución nacional la sobretasa al ACPM. La sobretasa al ACPM será cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. La base gravable, el hecho generador, la declaración, el pago, la causación y los otros aspectos técnicos serán iguales a los de la sobretasa de la gasolina, en lo</p>



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

que no sea expresamente definido para la sobretasa al ACPM.

Parágrafo transitorio. Las condiciones de distribución de la sobretasa al ACPM dispuestas en el inciso segundo de este artículo entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año 2023. Las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 678 de 2020 permanecerán

que no sea expresamente definido para la sobretasa al ACPM.

Parágrafo 1. Con el fin de promover el desarrollo de las vías rurales y en defensa de la producción agropecuaria y la competitividad del campo, a partir de 2022 no menos del 50% del recaudo de la sobretasa al ACPM de los departamentos, y no menos del 50% del recaudo de la sobretasa al ACPM de la nación deberán ser destinados al mantenimiento de las vías rurales; dando prioridad a los municipios de categoría 6.

Parágrafo 2. Con el fin de promover el desarrollo territorial y la descentralización en el país. A partir de 2022, no menos del 50% del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra de los departamentos, no menos del 50% del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra de los municipios y distritos y no menos del 50% del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor corriente y extra del Distrito Capital(Bogotá); deberán ser cedidos a la nación y destinados de manera específica al mantenimiento y desarrollo de vías rurales en municipios categoría 6, y al mantenimiento y desarrollo de infraestructura de transporte férreo y fluvial a nivel nacional.

Parágrafo transitorio. Las condiciones de distribución de la sobretasa al ACPM **dispuestas en el Parágrafo 1 de este artículo entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año 2022.** Las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo 678 de 2020

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

vigentes hasta que se cumpla el plazo allí establecido, esto es, hasta el periodo gravable diciembre de 2021. A partir del período gravable enero de 2022, y hasta el período gravable diciembre 2022, la sobretasa al ACPM será cobrada por la Nación y distribuida en un setenta y cinco por ciento (75%) para los departamentos y el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial, y un veinticinco por ciento (25%) para los municipios y distritos que cuenten con sistemas integrados de transporte público masivo.

La asignación de los recursos para los sistemas de transporte público masivo se hará conforme con la proporción de pasajeros movilizados por cada sistema, según lo certifique el DANE en la Encuesta de Transporte Urbano de Pasajeros.

permanecerán vigentes hasta que se cumpla el plazo allí establecido, esto es, hasta el periodo gravable diciembre de 2021. ~~A partir del período gravable enero de 2022, y hasta el período gravable diciembre 2022, la sobretasa al ACPM será cobrada por la Nación y distribuida en un setenta y cinco por ciento (75%) para los departamentos y el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial, y un veinticinco por ciento (25%) para los municipios y distritos que cuenten con sistemas integrados de transporte público masivo.~~

~~La asignación de los recursos para los sistemas de transporte público masivo se hará conforme con la proporción de pasajeros movilizados por cada sistema, según lo certifique el DANE en la Encuesta de Transporte Urbano de Pasajeros.~~

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY

Representante a la Cámara por Boyacá- MAIS

Art 1

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 625 DE 2021 CÁMARA Y 482 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 488 DE 1998 Y 788 DE 2002”.

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, el cual quedará así:

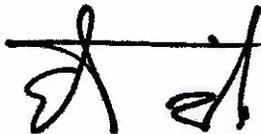
ARTÍCULO 117°. Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM. Autorícese a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley.

(...)

Parágrafo Nuevo: En relación a lo dispuesto al porcentaje para el mantenimiento de la red vial departamental, la entidad territorial cuenta con la obligación de destinar un porcentaje para el mantenimiento de la malla vial y/o adecuación vial de vías terciarias o rurales no inferior al 10%.

(...)

De los honorables representantes,



EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

PLENARIA CAMARA DE REPRESENTANTES

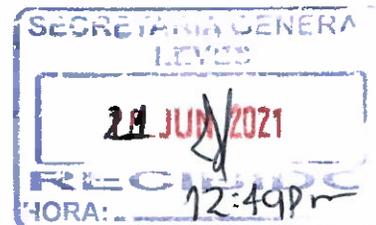
21 DE JUNIO DEL 2021

Adiciónese **un nuevo párrafo** al artículo 1 del Proyecto de Ley 482/21 Senado – 625/2021 Cámara. “Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002”, el cual quedará de la siguiente manera.

Parágrafo 1. Conservación del Medio Ambiente: Con el fin de promover la preservación y conservación de los ecosistemas, a partir del 2024 las entidades territoriales deberán destinar no menos del 20% del total del recaudo por concepto de la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM para el financiamiento de proyectos orientados al cuidado y preservación del medio ambiente.



MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Δv+ 1



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PLENARIA CAMARA DE REPRESENTANTES

21 DE JUNIO DEL 2021

Modifíquese el segundo inciso del artículo 1 del Proyecto de Ley 482/21 Senado – 625/2021 Cámara. “Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 117°. Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM. Autorícese a los municipios, distritos y departamentos, para adoptar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, en las condiciones establecidas en la presente ley.

Créase como contribución nacional la sobretasa al ACPM. La sobretasa al ACPM será cobrada por la Nación y distribuida en un cincuenta por ciento (50%) para el mantenimiento de la red vial nacional y otro cincuenta por ciento (50%) para los departamentos incluido el Distrito Capital con destino al mantenimiento de la red vial. Los departamentos deberán destinar no menos del veinte por ciento (20%) del total de los recursos para el mantenimiento de la red terciaria vial en municipios con mayor Incidencia de Pobreza Multidimensional al interior de su territorio.

(...)

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Art 2

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo dos (2) del Proyecto de Ley 625 de 2021 Cámara – 482 de 2021 Senado: “Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 121 A a la Ley 488 de 1998, así:

ARTÍCULO 121 A. Base gravable. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

JUSTIFICACIÓN

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-30 de 2019, declaró la inexequibilidad del artículo 121 de la Ley 488 de 1998, que establece la base gravable de la sobretasa a la gasolina y al ACPM, difiriendo los efectos de dicha declaratoria de inconstitucionalidad por el término de dos legislaturas a partir de la fecha de notificación de la sentencia, a fin de que el Congreso expida la norma que determine o fije los criterios específicos para definir la base gravable de la sobretasa a la gasolina y al ACPM; plazo que vence al término de la presente legislatura.

Por esta razón, y considerando que, de aprobarse por el Congreso, el trámite de sanción y promulgación de la respectiva ley se daría con posterioridad a la culminación del mencionado término, se estima necesario ajustar el encabezado del artículo para disponer la adición de un nuevo artículo a la Ley 488 de 1998, en lugar de la modificación del actual artículo 121 de dicha Ley, en el entendido que aquel solo surgiría a la vida jurídica una vez culmine la presente legislatura y se hayan producido los efectos de la declaratoria de inexequibilidad del mencionado artículo 121.

Cordialmente.

JOHN JAIRO CARDENAS MORAN.
Representante a la Cámara

JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara



PK 3

Bogotá D.C, junio de 2021

Honorable Representante
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 3 del PL 625 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 488 DE 1998 Y 788 DE 2002"

1

Respetado Presidente Blanco,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 625 de 2021 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. Tarifas. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, serán las siguientes:

a. Sobretasa a la gasolina

(...)

Parágrafo 1. Para los fines de este artículo, el Departamento de Cundinamarca no incluye al Distrito Capital de Bogotá.

(...)

Parágrafo 7. En las zonas de difícil acceso del país, deberá garantizarse la aplicación de una tarifa diferencial de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, que atienda las características y condiciones propias de dichas zonas."

JUSTIFICACIÓN

Propongo lo anterior, en razón a que existen zonas aisladas del país en las que por sus condiciones geográficas los costos y transporte son más altos, en comparación con los de otras zonas del país, lo cual genera que en ellas los precios del combustible sean también mucho más elevados, por lo que al establecerles una sobretasa general causaría que el precio fuera aún más alto; siendo así necesario atender sus condiciones reales y especiales y determinarles una tarifa acorde con las mismas.

Cordialmente,

JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Representante a la Cámara
Partido Colombia Renaciente



Bogotá D.C junio de 2021

Honorable Representante
GERMAN BALNCO ALVAREZ
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al Artículo 3 del Proyecto de Ley No 625 de 2021 cámara y 482 de 2021 senado "por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002", para que quede así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. Tarifas. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, serán las siguientes:

Parágrafo nuevo. La tarifa municipal o distrital y la tarifa departamental son excluyentes, en ningún caso se podrá recaudar la tarifa municipal o distrital y la tarifa departamental por un mismo hecho generador.

En caso de adoptarse la contribución tanto en el municipio o distrito y en el departamento, se entenderá como tarifa aplicable la establecida para el municipio o distrito.

En cambio, en caso de adoptarse la contribución en el departamento, y no en el municipio o distrito, se entenderá como tarifa aplicable la establecida para el departamento.

Cordialmente,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático



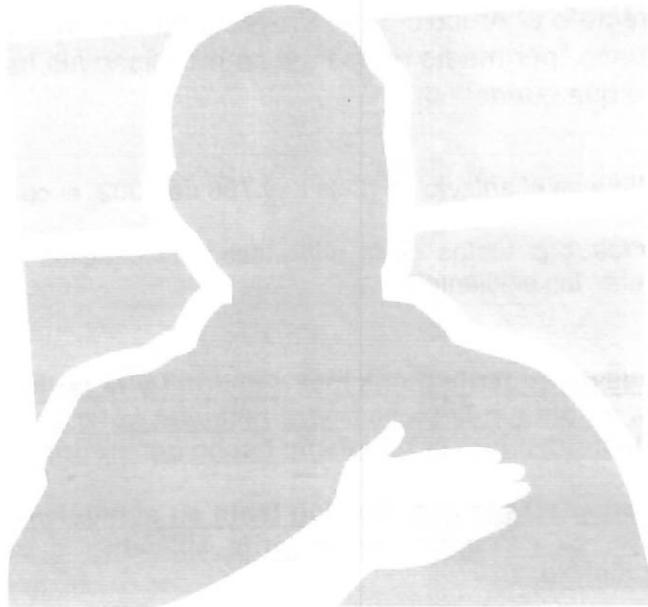


ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES

Representante a la Cámara por Santander



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES





443.

Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proposición de adición al Proyecto de Ley N. 625 de 2021 cámara y 482 de 2021 senado "por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002".

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de adición al Proyecto de Ley N. 625 de 2021 cámara y 482 de 2021 senado "por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002".

Adiciónese el párrafo 2 del artículo 3 el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 788 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. Tarifas. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina y de la sobretasa al ACPM, por galón, serán las siguientes:

a. Sobretasa a la gasolina

		Gasolina corriente	Gasolina extra
Tarifa General	Municipal y Distrital:	\$940	\$1.314
	Departamental:	\$330	\$462
	Distrito Capital:	\$1.270	\$1.775
Tarifa en Zonas de frontera	Municipal y Distrital:	\$352	\$1.314
	Departamental:	\$124	\$462

b. Sobretasa al ACPM

La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781





Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Parágrafo 1. Para los fines de este artículo, el Departamento de Cundinamarca no incluye al Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo 2. Para el caso de la sobretasa a la gasolina, los Concejos de los municipios ubicados en zonas de frontera **y los municipios de los Departamentos creados a partir del artículo 309 de la Constitución Política de 1991**, podrán optar entre la tarifa municipal para zonas de frontera establecida en la tabla de este artículo o la adopción de una tarifa diferencial de \$114 por galón de gasolina corriente y de \$426 por galón de gasolina extra.

En caso de adoptar la tarifa diferencial establecida en este parágrafo, deberán informar de esta situación a los responsables de declarar y pagar el impuesto, antes de iniciar el periodo gravable para el cual aplica la mencionada tarifa.

En todo caso, mientras la entidad territorial no haya informado al responsable la adopción de la tarifa diferencial establecida en este parágrafo, la tarifa aplicable será la tarifa municipal para cada tipo de combustible establecida para los municipios de zonas de frontera.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

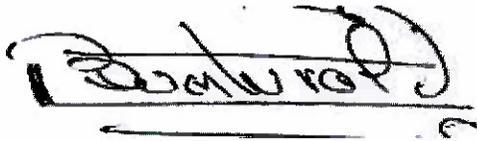
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781

Art 4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 625 de 2021C y 482 de 2021S "Por medio de la cual se modifican las leyes 488 de 1998 y 788 de 2002", el cual quedara así:

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AV + NUEVO



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Guaviare
David Ernesto Pulido Novoa

Bogotá, D.C.

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición de artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 625 DE 2021 CÁMARA Y 482 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 488 DE 1998 Y 788 DE 2002”.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guaviare y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Parágrafo nuevo al artículo 2 al PROYECTO DE LEY 625 DE 2021 CÁMARA Y 482 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 488 DE 1998 Y 788 DE 2002”.

Parágrafo Nuevo al artículo 2, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo: Con el fin de reducir la deforestación y degradación de los bosques en Colombia, según datos del IDEAM, especialmente en los departamentos con mayor deforestación como lo son Caquetá, Guaviare, Meta, Antioquia, Putumayo, Chocó y Santander, a partir del año 2022 los anteriores departamentos deberán destinar el 50% del total del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor y del ACPM para el financiamiento de proyectos orientados al cuidado y preservación del medio ambiente.


DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el Guaviare



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 317 / 318 Tel 4325100 Ext. 3351 - 3781